REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad.760013103019-2021-00256-00

SANTIAGO DE CALI, DIECINUVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

El apoderado judicial de la parte actora allegó escrito con la notificación del acreedor hipotecario Ahorramás Corporación De Ahorro y Vivienda hoy Banco AV Villas, obviando enviar la constancia de recibido del mensaje de datos, que permita señalar cuándo fue notificado, por tanto, se agregará sin consideración el escrito al expediente.

Se advierte, que los términos del requerimiento realizado en providencia fechada a 05 de octubre de 2022, continúan corriendo por cuanto el escrito allegado no es idóneo y apropiado para satisfacer lo pedido[1], que para este caso es la notificación de la citación del acreedor hipotecario.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR sin consideración el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO: ADVERTIR que los términos del requerimiento realizado en providencia fechada a 05 de octubre de 2022, continúan corriendo por cuanto el escrito allegado no es idóneo y apropiado para satisfacer lo pedido[1], que para este caso es la notificación de la citación del acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No.**156** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **JUNIO 21 - 2022**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

1. Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia STC-111912020 (11001220300020200144401), Dic. 9/20

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **782ecedebfe5253042530e836024c5363ae0d896ba318e144eca6452ad038c6d**

Documento generado en 19/09/2022 09:33:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

1. Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia STC-111912020 (11001220300020200144401), Dic. 9/20